

**DIRECTRIZ ADMINISTRATIVA.**

**DRPI-005-2013**



DE: Cristian Mena Chinchilla, Director a.i.  
Registro de la Propiedad Industrial

PARA: Funcionarios y Usuarios del Registro de Propiedad Industrial.

ASUNTO: Obligatoriedad de indicar el estado civil en los trámites realizados ante el Registro de la Propiedad Industrial.

Fecha: 31 de octubre de 2013

El Código de Familia, Ley N° 5476 establece en su artículo 41, el Régimen de Bienes Gananciales, al señalar en lo que nos interesa:

*“Artículo 41: Al disolverse o declararse nulo el matrimonio, al declararse la separación judicial y al celebrarse, después de las nupcias, capitulaciones matrimoniales, cada cónyuge adquiere el derecho a participar en la mitad del valor neto de los bienes gananciales constatados en el patrimonio del otro. (...)”*

De conformidad con el texto citado y en aras de que los procedimientos de este Registro, sean acordes a la Legislación Nacional en cuanto al tema de derechos sobre bienes gananciales, y en aplicación de las atribuciones de esta Dirección, establecidas por los artículos 66 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos y 30 del Reglamento a la Ley de Marcas de Ganado, se procede a establecer los siguientes lineamientos:

- 1) Toda solicitud de inscripción referente a un derecho de propiedad industrial o marca de ganado que haya sido presentada por personas físicas ante las Oficinas del Registro de la Propiedad Industrial, deberá contener la indicación del estado civil.
- 2) Todo trámite donde se cancele, traspase o disponga de un derecho de propiedad industrial o marca de ganado perteneciente a personas físicas, deberá indicar su estado civil actual.
- 3) En los trámites indicados en los apartados 1) y 2), cuando se omita la indicación del estado civil, el funcionario a cargo de la calificación del expediente, deberá prevenir al gestionante que proceda a indicarlo, bajo el apercibimiento de tenerse por abandonada la gestión. El plazo para cumplir con dicho apercibimiento será de:



Gobierno de Costa Rica

**CONSTRUIMOS**  
UN PAÍS SEGURO

- Seis meses en los trámites de signos distintivos de conformidad con lo establecido por el artículo 85 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos N°7978.
- Tres meses en los trámites correspondientes a Patentes de Invención, Dibujos y Modelos Industriales o Modelos de Utilidad, según lo preceptuado por el artículo 32 de la Ley de Patentes de Invención, Dibujos y Modelos Industriales y Modelos de Utilidad N° 6867.
- Diez días hábiles en la tramitación de marcas de ganado, conforme a los artículos 4 y 5 del Reglamento a la Ley de Marcas de Ganado, Decreto N°36471-JP.

Se recuerda que las disposiciones contenidas en esta Directriz son de Acatamiento obligatorio.

CMCH/arvm



Gobierno de Costa Rica

**CONSTRUIMOS**  
UN PAÍS SEGURO